

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 581

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Andrés Felipe Urrego Medina

Demandado: Óscar Ricardo Urrego Alméciga

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Preséntese la demanda en forma completa y ordenada.
2. Exclúyase como demandante a GINA PATRICIA MEDINA PUENTES, por cuanto ANDRÉS FELIPE URREGO MEDINA, en la actualidad es mayor de edad y aquella ya no lo representa.
3. Exclúyase un valor de lo cobrado por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2017, pues se está ejecutando dos veces la misma suma.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° _____ DE HOY _____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm